



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 03 de septiembre de 2025

VISTO/S:

El Formulario Único de Trámite con Registro N° 2025-0008222, de fecha 10 de junio de 2025, presentado por la servidora Alicia Mercedes Morales Mejía; el Informe Escalafonario N° 051-2024-BNP-OA-URH, de fecha 01 de setiembre de 2025, elaborado por el servidor Jorge Ramírez Ramírez, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe Técnico N° 000215-2025-BNP-GG-OA-URH, de fecha 02 de setiembre de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Formulario Único de Trámite con Registro N° 2025-0008222, la servidora Alicia Mercedes Morales Mejía, solicitó el reconocimiento de años de servicios por estudios universitarios, adjuntando copia de su diploma de bachiller en Ciencias de la Comunicación, emitido por la Universidad de San Martín de Porres, de fecha 19 de diciembre de 1989;

Que, a través del Informe Escalafonario N° 051-2024-BNP-OA-URH, de fecha 01 de setiembre de 2025, informa que la servidora Alicia Mercedes Morales Mejía, se encuentra laborando desde el 16 de julio de 2004 en el cargo de Asistente IV, de la Oficina de Comunicaciones, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 24 en su literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

“(...) k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos”;



Que, de la interpretación de la citada norma se desprende que, uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios, solo después de haber cumplido quince (15) años deservicios efectivos y que los años de formación profesional no hayan sido realizados en forma simultánea a los años de servicios brindados al Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 894-2018-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que mediante el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, se desarrolló dicha disposición legal interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en esa misma línea, señala que, una vez cumplido los quince (15) años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que, a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente;

Que, precisa que, si en caso solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma;

Que, bajo ese contexto, teniendo en consideración los preceptos legales antes mencionados, se aprecia que la servidora Alicia Mercedes Morales Mejía en la solicitud adjunta copia de su diploma de bachiller en Ciencias de la Comunicación, emitido por la Universidad de San Martín de Porres, de fecha 19 de diciembre de 1989, lo cual es coherente y concordante con la información que obra en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, en ese sentido, se aprecia que la servidora Alicia Mercedes Morales Mejía, realizó sus estudios universitarios con anterioridad al ingreso a la administración pública, tal como se puede evidenciar en el Informe Escalafonario N° 051-2025-BNP-OA-URH, en donde se menciona que empezó a laborar en vuestra entidad desde el 16 de julio de 2003;

Que, la servidora Alicia Mercedes Morales Mejía, **no cuenta con título profesional reconocido por la Ley Universitaria**, sino que únicamente ostenta el grado académico de bachiller, el mismo que ha sido adjuntando a la solicitud y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, en mérito a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0000210-2025-BNP-GG-OA-URH, de fecha 02 de setiembre de 2025, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se concluye que, no resulta procedente la solicitud presentada por la servidora Alicia Mercedes Morales Mejía, respecto al derecho de



acumular cuatro (4) años de estudios universitarios a su tiempo de servicios oficiales, al no configurarse los presupuestos que establece la norma;

Que, en virtud de lo preceptuado por el literal b) del sub numeral 2.5 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP, de fecha 31 de diciembre de 2024, que delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2025, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora Alicia Mercedes Morales Mejía, respecto al derecho a acumular cuatro (4) años de estudios universitarios a su tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Funcional de Recursos Humanos, adjunte en el legajo de la servidora Alicia Mercedes Morales Mejía, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 3- NOTIFICAR la presente Resolución la servidora Alicia Mercedes Morales Mejía.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

